

III. OTRAS DISPOSICIONES

SERVICIO GALLEGO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se dispone la publicación del pacto suscrito por la Administración sanitaria con las centrales sindicales CIG, CESM-O´MEGA, CC.OO., UGT y CSIF, sobre selección de personal estatutario temporal del Sistema público de salud de Galicia.

En el marco de la mesa sectorial de negociación del personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, y con la finalidad de establecer un sistema de selección de personal estatutario temporal en el ámbito de las instituciones sanitarias dependientes del Servicio Gallego de Salud, se negociaron los pactos publicados en los DOG de 13 de abril de 1993, de 12 de mayo de 1994, de 19 de enero de 1996, de 10 de marzo de 1997, de 25 de febrero de 2000, de 1 de junio de 2004 y de 9 de mayo de 2011.

Iniciado el proceso de negociación de una nueva norma reguladora del sistema de selección del personal estatutario temporal finalizó éste con la firma del pacto que se publica, suscrito entre la Administración sanitaria y las centrales sindicales integrantes de la mesa sectorial de negociación del personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, CIG, CESM-O´MEGA, CC.OO., UGT y CSIF.

La negociación fue celebrada de conformidad con el artículo 38 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

Para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la citada norma, resulta necesaria su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

En su virtud,

RESUELVE:

Acordar la publicación del pacto sobre selección de personal estatutario temporal del Sistema público de salud de Galicia, que se incluye junto con esta resolución.

Santiago de Compostela, 13 de junio de 2016

Margarita Prado Vaamonde
Directora general de Recursos Humanos



Pacto sobre selección de personal estatutario temporal del Sistema público de salud de Galicia

Estructura del documento

I. Normas generales del pacto

Objeto

Ámbito de aplicación

Vigencia y denuncia

Régimen transitorio

Adaptaciones a la nueva regulación

Seguimiento

Selección de personal licenciado sanitario facultativo especialista de área

II. Selección de las personas aspirantes

A/ Normas generales

Requisitos de las personas aspirantes

Turnos de acceso y ámbito de disponibilidad

Baremo

Procedimiento de elaboración de listas

Indisponibilidad transitoria de aspirantes

B/ Disposiciones especiales

Zonificaciones de opción preferente, para la prestación de servicios

Áreas especiales



Nombramientos de corta duración

Nombramientos a tiempo parcial

Vinculaciones de corta duración en el ámbito de la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061

III. Gestión de los llamamientos

A/ Normas generales

Órgano competente

Orden de llamamientos

Realización y aceptación del llamamiento

Suspensión de llamamientos

Período de prueba

Revocación de nombramientos

B/ Disposiciones especiales

Promoción profesional

Áreas especiales

Nombramientos de corta duración

Nombramientos a tiempo parcial

Vinculaciones de corta duración en el ámbito de la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061

IV. Régimen de penalizaciones

Por renuncia al nombramiento

Por la no superación del período de prueba

Por incumplimiento grave de las personas aspirantes



Reincorporación en lista

Excepciones al régimen de penalizaciones

Anexos:

Anexo I: listas compatibles

Anexo II: categorías subsidiarias

Anexo III: vigencia de acuerdos interpretativos previos

Pacto sobre selección de personal estatutario temporal
del Sistema público de salud de Galicia

En Santiago de Compostela, en el marco de la mesa sectorial de negociación del personal de instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, y el artículo 38 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, así como de las competencias otorgadas a la referida mesa sectorial por el acuerdo entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y las organizaciones sindicales de la mesa general, y tras el proceso negociador que culminó en la sesión de la citada mesa sectorial del 20 de mayo de 2016, se suscribe este pacto de selección de personal estatutario temporal del Sistema público de salud de Galicia, con el contenido que a continuación se expone:

I. Normas generales.

I.1. Objeto.

El presente pacto establece y regula el procedimiento de selección, a través de listas elaboradas conforme a baremo, de las personas aspirantes a nombramientos estatutarios temporales del Sistema público de salud de Galicia.

I.2. Ámbito de aplicación del pacto.

I.2.1. El presente pacto se aplicará a todos los nombramientos temporales que resulte necesario formalizar en las diversas categorías estatutarias en el ámbito del Servicio Ga-



llego de Salud y entidades públicas adscritas a la Consellería de Sanidad, bajo las modalidades establecidas en el artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

La selección temporal de personal licenciado sanitario se efectuará por listas, conforme a un baremo, en las categorías de pediatra de atención primaria, médico/a de familia, farmacéutico/a de atención primaria, odontólogo/a, técnico/a de salud, médico/a de urgencias hospitalarias, médico/a coordinador/a del 061, médico/a asistencial del 061, facultativo/a especialista de área de medicina del trabajo y psicólogo/a clínico/a.

La selección por listas en otras categorías de personal licenciado sanitario distintas a las indicadas en el párrafo anterior requerirá del acuerdo de la Comisión Central de Seguimiento del Pacto.

I.3. Vigencia y denuncia del pacto.

El presente pacto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Su vigencia finalizará el 31 de diciembre de 2020, prorrogándose automáticamente por sucesivos períodos de un año, de no mediar denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la finalización de cada año natural.

De existir denuncia de la vigencia de este pacto, se prorrogará su efectividad hasta la formalización del nuevo pacto o norma que lo sustituya, tras la negociación correspondiente.

I.4. Régimen transitorio.

I.4.1. Se mantienen en vigor hasta su modificación, en su caso, por acuerdo de la Comisión Central de Seguimiento del vigente pacto, los acuerdos interpretativos en materia de gestión de llamamientos adoptados por las comisiones centrales de seguimiento precedentes, que se publican como anexo III.

I.4.2. La inscripción en las listas de selección temporal de aquellas categorías que durante la vigencia del pacto anterior no hubiesen sido generadas a través de Fides/expedient-e se formalizará previa convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*.

I.4.3. Será de aplicación el Pacto de 26 de abril de 2011 (DOG núm. 89, de 9 de mayo) a la generación de la lista definitiva de aquellas categorías con proceso de selección actual-



mente en tramitación. Las sucesivas generaciones en estas categorías se efectuarán con arreglo a la nueva regulación.

I.4.4. En tanto no se publiquen las listas definitivas de personas aspirantes seleccionadas en aplicación de los criterios contenidos en el presente pacto, serán de aplicación respecto de cada categoría y para los llamamientos que resulte necesario efectuar los últimos listados confeccionadas y las normas de gestión contenidas en la regulación anterior correspondiente, excepto en lo relativo al régimen de suspensión voluntaria de llamamientos, en el que resultará de aplicación directa el apartado III.4 de la presente regulación.

I.4.5. Se mantienen transitoriamente como categorías de ámbito autonómico, hasta nuevo acuerdo por la Comisión Central de Seguimiento del Pacto, las vigentes bajo la anterior regulación.

I.5. Adaptaciones a la nueva regulación.

I.5.1. Se mantiene en vigor la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 12 de septiembre de 2013, por la que se inicia el procedimiento de actualización periódica de listas de selección temporal en el ámbito del Servicio Gallego de Salud y entidades adscritas a la Consellería de Sanidad y se regulan sus bases (DOG núm. 181, de 23 de septiembre), en cuanto no se oponga a la presente regulación.

I.5.2. Desde la entrada en vigor de esta nueva regulación hasta el 31 de octubre próximo, las personas aspirantes podrán adaptar a través de Fides/expedient-e su formulario electrónico de inscripción a las novedades incluidas en este pacto.

En consecuencia, las personas aspirantes que, al amparo del Pacto de 26 de abril de 2011, figurasen admitidas en lista/s de área especial y corta duración podrán optar en el plazo anteriormente indicado por una de estas opciones. A falta de opción expresa, se entenderá que solicitan el mantenimiento de la inscripción en la/las lista/s de área especial en la que constan admitidas.

Las personas aspirantes que, al amparo del Pacto de 26 de abril de 2011, figurasen admitidas en una lista de ámbito autonómico, excepto la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061, podrán, desde la entrada en vigor de este pacto hasta el 31 de octubre próximo, seleccionar en el formulario electrónico de inscripción (Fides/expedient-e) el área/s sanitaria de opción preferente para la prestación de servicios. A falta de opción, se entenderá que opta por cualquiera de ellas.



Asimismo, las personas aspirantes que, al amparo del Pacto de 26 de abril de 2011, figurasen admitidas en una lista, por el sistema de promoción profesional temporal, podrán modificar el área sanitaria de inscripción, seleccionando cualquiera de las relacionadas en el formulario electrónico de participación.

1.6. Seguimiento del pacto.

El seguimiento del presente pacto será efectuado por una comisión central, con sede en los servicios centrales del Servicio Gallego de Salud y por las comisiones periféricas de área integrada que se constituyan.

Las entidades públicas con personalidad jurídica formarán parte de la comisión periférica de área integrada que corresponda por razón de la ubicación territorial del órgano competente para efectuar los llamamientos.

Dichas comisiones estarán compuestas por un/una representante, titular y suplente, de cada una de las organizaciones sindicales firmantes del pacto y un número igual de representantes designados por la Administración sanitaria. El/la suplente sólo participará en las reuniones en ausencia del/de la titular.

1.6.1. La Comisión Central de Seguimiento tendrá las siguientes competencias:

- Unificar y establecer los criterios de actuación e interpretación del presente pacto.
- Resolver en única instancia, sin perjuicio de los recursos que procedan, las incidencias y controversias de afectación general que se deriven de la aplicación del pacto.
- Acordar las medidas de excepcionalidad que se consideren oportunas en la aplicación de la presente regulación ante situaciones puntuales de indisponibilidad de aspirantes.
- Proponer, para su aprobación por el órgano competente, la ampliación del catálogo de categorías profesionales compatibles previsto en el anexo I, cuando razones técnicas y de gestión así lo permitan, así como la modificación de los ámbitos de actuación de las comisiones periféricas de seguimiento y de selección de aspirantes para nombramientos de corta duración, al objeto de su adaptación a los cambios organizativos que se puedan acometer en el Servicio Gallego de Salud durante la vigencia del pacto.
- Las demás explícitamente reconocidas en este pacto.



1.6.2. Las comisiones periféricas de seguimiento asumirán las siguientes competencias:

– Conocerán en única instancia, sin perjuicio de los recursos que procedan, de todas las incidencias y reclamaciones que se produzcan en el procedimiento de selección de personal estatutario temporal de su respectivo ámbito, formulando las oportunas propuestas de resolución vinculantes, a las gerencias correspondientes, para su traslado, en su caso, a las personas interesadas.

– Ejercerán el control de la ejecución de los llamamientos de las personas aspirantes en todo su ámbito.

– Las demás explícitamente reconocidas en el presente pacto.

1.6.3. La presidencia de las comisiones le corresponderá a uno de los miembros designados por la Administración, actuando como secretario/a de estas, con voz y voto, otro de sus representantes. En las votaciones que se realicen, el voto de el/la presidente/a será dirimente en caso de empate.

1.6.4. Las comisiones de seguimiento se reunirán, con carácter ordinario, una vez al trimestre la comisión central, y una vez al mes las periféricas. Asimismo, se reunirán con carácter extraordinario cuantas veces sean convocadas por la presidencia o después de la propuesta de, al menos, la tercera parte de sus integrantes.

1.6.5. Las comisiones podrán elaborar su reglamento de funcionamiento interno, que se ajustará en todo caso a lo establecido en el título II, capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y en el título I, capítulo I de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

1.7. Selección de personal licenciado sanitario facultativo especialista de área.

El Servicio Gallego de Salud, mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, al amparo de la competencia prevista en el artículo 4 de la Orden de 5 de julio de 2012, sobre delegación de competencias en órganos centrales y periféricos del Servicio Gallego de Salud (DOG núm. 139, de 20 de julio), desarrollará el procedimiento de selección de personal licenciado sanitario facultativo especialista de área, previsto en el artículo 67 del Decreto 206/2005, de 22 de julio, conforme a unas nuevas bases, que serán negociadas con las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de



Sanidad, de aplicación común y uniforme en las distintas instituciones sanitarias del Sistema público de salud de Galicia, y que deberán incorporar la solicitud de participación en el proceso a través de Fides/expedient-e, la baremación automatizada de los méritos de las personas aspirantes en los mismos términos que en los restantes procesos de selección fija y temporal convocados por el organismo y un baremo único y de común aplicación, próximo al aplicado en los procesos de selección para la cobertura de plazas de la misma categoría, con vínculo fijo.

II. Selección de las personas aspirantes.

A/ Normas generales.

II.1. Requisitos de las personas aspirantes.

Podrán inscribirse en las listas que se elaboren en aplicación del presente pacto las personas interesadas que reúnan los siguientes requisitos:

II.1.1. Requisitos comunes:

a) Nacionalidad.

a.1) Tener la nacionalidad española.

a.2) Ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado en el que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

a.3) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los/las españoles/as y de los/las nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los/las nacionales de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los/las de su cónyuge siempre que no estén separados/as de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Edad: haber cumplido los 16 años de edad y no exceder de la edad de jubilación forzosa.



El cumplimiento de la edad de jubilación forzosa supondrá la baja inmediata de la condición de aspirante en la lista.

c) Capacidad funcional: poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del/de los correspondiente/s nombramiento/s.

En aras de la protección de la seguridad y salud de los/las profesionales y de la calidad asistencial, la Administración sanitaria podrá requerir, en cualquier momento, de la UPRL u órgano competente, con carácter previo o en el transcurso de alguna vinculación, la verificación del mantenimiento de la capacidad funcional de las personas aspirantes cuando, por razón de las ausencias de éstas en el transcurso de vinculaciones precedentes o de cualquier otra circunstancia, resulte necesario determinar su aptitud para futuros nombramientos.

Si como resultado de la valoración se concluyese que la persona aspirante no reúne la capacidad funcional necesaria, ésta se mantendrá en situación de suspensión de llamamientos en la lista de la categoría correspondiente hasta la recuperación de dicho requisito. No obstante, la persona aspirante suspendida podrá solicitar la revisión de su capacidad funcional, de considerar que se produjo un cambio de la misma, ante el citado órgano.

d) Habilitación: no haber sido separado/a del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores, ni estar inhabilitado/a con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En el caso de los/las nacionales de otro Estado, no encontrarse inhabilitado/a, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni ser separado/a, por sanción disciplinaria, de alguna de las administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores.

e) Titulación: poseer la titulación que, según se hace constar en el modelo de instancia, habilita para el ejercicio de la profesión correspondiente o estar en condición de obtenerla en la fecha fin de valoración de requisitos del respectivo proceso de generación, sin perjuicio de lo establecido a continuación para el turno de promoción profesional.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán poseer el documento que acredite fehacientemente su homologación.



Para el desarrollo de actividades que impliquen la manipulación de material o equipos radiactivos con fines médicos, las personas aspirantes de las categorías de enfermero/a y técnico/a superior sanitario deberán estar provistas de la oportuna licencia de operador concedida por el Consejo de Seguridad Nuclear, en el campo de aplicación que corresponda.

f) Abono de las tasas por derecho de 1ª inscripción que, en su caso, correspondan.

A tal efecto, no tienen la consideración de primera inscripción y, en consecuencia, no generan la obligación de abono de tasa los cambios de área/zona o del ámbito de prestación de servicios previsto en los apartados II.7, II.8, II.9 y II.10. Los cambios de categoría o la inscripción posterior en la misma categoría mediando una renuncia previa obliga al abono de tasas.

II.1.2. Promoción profesional: el personal estatutario fijo del Servicio Gallego de Salud podrá acceder por el turno de promoción profesional a nombramientos estatutarios temporales de una categoría del mismo o superior nivel de titulación al que posee, siempre que reúna, además de los requisitos indicados en el apartado II.1.1, los siguientes:

– Ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Gallego de Salud en una categoría/especialidad de nivel académico igual o inferior a la que se opta.

– Estar en servicio activo y con nombramiento como personal estatutario fijo, durante al menos un año, en la categoría/especialidad de procedencia. Motivadamente, previo acuerdo de la Comisión Central de Seguimiento del Pacto, podrá excepcionarse del cumplimiento del requisito de permanencia mínima de un año en la categoría/especialidad de procedencia, a aquella/s categoría/s en la/s que se produzca una indisponibilidad de aspirantes que no tenga carácter transitorio.

Al personal integrado en el régimen estatutario le será computado, a efectos del plazo previsto en el párrafo anterior, el tiempo de servicios prestado como funcionario de carrera o laboral fijo.

– Poseer la titulación requerida.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, no se exigirá el requisito de titulación para el acceso a las categorías del artículo 7.2.b) de la citada ley,



excepto que sea necesaria una titulación, acreditación o habilitación profesional específica para el desempeño de las nuevas funciones, siempre que el/la interesado/a prestase servicios durante cinco años en la categoría de origen y tengan la titulación exigida en el grupo inmediatamente inferior a la categoría a la que opta.

II.1.3. No serán admitidas las solicitudes de las personas que fuesen excluidas de las listas confeccionadas en aplicación de los pactos de 1 de abril de 1993 (DOG de 13 de abril), de 27 de abril de 1994 (DOG de 12 de mayo), de 21 de diciembre de 1995 (DOG de 19 de enero de 1996), de 28 de febrero de 1997 (DOG de 10 de marzo), de 4 de febrero de 2000 (DOG de 25 de febrero), de 24 de mayo de 2004 (DOG de 1 de junio) y de 26 de abril de 2011 (DOG de 9 de mayo) por las causas de penalización previstas en los citados pactos, excepto que dispongan de autorización expresa para reincorporarse a las listas, en los términos dispuestos en el apartado IV del presente pacto.

II.1.4. El personal estatutario fijo no podrá inscribirse en las listas de selección temporal de la misma categoría que posee.

II.2. Turnos de acceso y ámbito de disponibilidad.

II.2.1. La selección de personal estatutario temporal se efectuará, con carácter general, a través de una única lista por categoría y ámbito territorial de disponibilidad, con la diferenciación de dos turnos de acceso: libre y promoción profesional.

A los efectos del presente pacto y motivado en las particularidades de organización y de funcionamiento, la enfermería de la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061 operará de forma diferenciada y dispondrá de lista propia.

II.2.2. Las listas se elaborarán, en ambos turnos de acceso, por categoría profesional y ámbito territorial de área sanitaria, excepto en los colectivos profesionales de médico/a coordinador/a del 061, médico/a asistencial del 061 y enfermero/a del 061, que serán de ámbito autonómico, y en aquellas categorías que la Comisión Central de Seguimiento acuerde que tengan ámbito distinto.

Integrarán cada área sanitaria, a efectos del presente pacto, los centros, unidades y dispositivos asistenciales dependientes del Servicio Gallego de Salud y entidades públicas adscritas a la Consellería de Sanidad con localización en el referido ámbito territorial, en los términos de la normativa autonómica sobre estructura de áreas y ordenación territorial en el ámbito sanitario.



II.3. Baremo.

II.3.1. El orden de prelación de las personas aspirantes en la lista, en cada uno de los turnos de acceso, viene determinado por la puntuación que resulte de la aplicación de un baremo que tendrá en cuenta la valoración de los siguientes méritos y en la siguiente ponderación:

II.3.1.1. La mayor de las puntuaciones globales obtenidas por la persona aspirante en la fase de oposición de los dos últimos procesos selectivos convocados y resueltos por el Servicio Gallego de Salud en la categoría a la que opta, con independencia de la superación o no de esta fase. La puntuación máxima alcanzable por este concepto será del 60 % de la puntuación total del baremo.

A estos efectos, se entenderá como fecha de finalización del proceso selectivo la fecha de publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de la resolución por la que se declara finalizada la fase de oposición del respectivo proceso.

Para la asignación de puntuación en este apartado, el/la aspirante debía reunir el requisito de titulación para el acceso a la categoría en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en tal proceso.

En ningún supuesto se valorarán puntuaciones derivadas de la participación en procesos selectivos anteriores a la OPE 2006.

El conocimiento de la lengua gallega por las personas aspirantes que no hubiesen participado en la última OPE convocada o que, participando en la misma, no hubiesen realizado la correspondiente prueba o hubiesen obtenido en esta una puntuación inferior a la máxima posible a alcanzar en este apartado se valorará en este epígrafe, con la puntuación máxima asignada a tal mérito en OPE, previa acreditación de su conocimiento en el nivel exigido conforme certificación oficial regulada en la Orden de 16 de julio de 2007 (DOG núm. 146, de 30 de julio), según la modificación efectuada por la Orden de 10 de febrero de 2014.

II.3.1.2. La experiencia profesional, formación acreditada y otros méritos de la persona aspirante de acuerdo con el baremo utilizado en la última convocatoria de selección de personal estatutario fijo del Servicio Gallego de Salud, en la categoría correspondiente. La puntuación máxima alcanzable en este apartado será del 40 % de la puntuación total del baremo.

En el apartado de experiencia profesional y sin que se pueda superar la puntuación máxima prevista para tal epígrafe en el respectivo baremo de selección fija se valorará la permanencia y efectiva disponibilidad de las personas aspirantes en las listas especiales



para nombramientos de corta duración, con una puntuación de 1,5 puntos por año o la que proporcionalmente corresponda, con un máximo de 4,5 puntos.

A las personas aspirantes que, durante la vigencia de los pactos sobre selección temporal aprobados por las resoluciones de 24 de mayo de 2004 y 26 de abril de 2011, figurasen inscritas en las listas especiales para nombramientos de corta duración (*pool*) previstas en los mismos se les valorará el tiempo de permanencia y disponibilidad acreditada en las citadas listas en los términos previstos en el párrafo anterior.

II.3.2. En el supuesto de que a fecha 31 de octubre se hubiese publicado, previa negociación con las organizaciones sindicales, un nuevo baremo para los procesos de selección fija dentro del organismo, la valoración de la experiencia profesional, formación acreditada y demás méritos de las personas aspirantes en la generación de listas que se efectúe con la información obrante en Fides en dicha fecha se realizará conforme a este último baremo.

II.3.3. Los empates de puntuación que se pudiesen producir se resolverán, en primer lugar, a favor de las personas aspirantes que hubiesen participado en el último proceso selectivo de personal estatutario fijo convocado por el Servicio Gallego de Salud y, entre ellos, a favor del que alcanzase la mayor puntuación en la fase de oposición. De persistir el empate, se resolverá a favor de la persona que acredite mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional, a continuación se aplicará el criterio de mayor edad y, en último lugar, la fecha interna de alta de la inscripción en Fides, priorizando la más antigua.

II.3.4. La Administración, de oficio, en cualquier momento, previa audiencia de la persona interesada, podrá excluir o rectificar la puntuación asignada a un/una aspirante y, en su caso, el orden de prelación en la lista, en los supuestos en que se constate, de la documentación que integra el expediente, la indebida valoración de algún/algunos mérito/s o requisito o cualquier otro error. De las rectificaciones que se efectúen se informará a la Comisión Central de Seguimiento del Pacto.

II.3.5. En las categorías de personal de gestión y servicios de los subgrupos A1 y A2 y C1 del personal informático, cuando las características de la plaza objeto de cobertura así lo requieran, podrá realizarse a las personas aspirantes inscritas en lista una prueba teórica y/o práctica, al objeto de acreditar la aptitud del profesional para el desempeño del citado puesto.

La convocatoria para la realización de dicha/s prueba/s se efectuará por la dirección-gerencia respectiva. En la determinación de las características, contenido y modo de ejecución de la misma se contará con la participación de los órganos de representación de personal del respectivo ámbito.



II.4. Procedimiento de elaboración de listas.

Las listas de selección de personal estatutario temporal reguladas en el presente pacto tendrán carácter abierto y serán objeto de actualización anual.

No obstante, al objeto de garantizar la disponibilidad de profesionales en las diversas categorías, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud, previo tratamiento en la Comisión Central de Seguimiento del Pacto, en el supuesto en que se detecte una insuficiencia de personas aspirantes en una lista, podrá acordar la generación de la misma con una periodicidad distinta a la prevista en el apartado anterior.

II.4.1. Primera inscripción.

II.4.1.1. Instancia de participación. Las personas interesadas en formar parte de las listas deberán cumplimentar un formulario de inscripción, en modelo normalizado, a través de la página web del Servicio Gallego de Salud ([www.sergas.es/Oficina Virtual/Expedient-e](http://www.sergas.es/OficinaVirtual/Expedient-e)), que deberán presentar en un registro administrativo o a través de cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

En la inscripción se hará constar expresamente la/las categoría/s a la/las que opta y ámbito territorial de disponibilidad. Con carácter general, cada persona aspirante no podrá solicitar más de una categoría y ámbito territorial. Se admitirá la inscripción en más de una categoría en los términos que se recogen en el anexo I del presente pacto.

Las personas aspirantes que accedan por el turno de promoción profesional podrán inscribirse en cualquier área.

En las listas de ámbito autonómico, excepto las correspondientes a la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061, los/las aspirantes podrán indicar el área/s sanitaria/s en que solicitan prestar servicios con carácter preferente. De no concretar ninguna, se entenderá que optan por cualquiera de ellas.

En los diversos centros de gestión del organismo se facilitará a las personas interesadas la información y apoyo administrativo necesarios para la presentación de la solicitud.

II.4.1.2. Tiempo. Las personas aspirantes podrán presentar la solicitud de inscripción en listas en cualquier momento, sin sujeción a plazo. En cada proceso anual de genera-



ción de listas que se efectúe se incluirán las solicitudes y méritos que consten registrados en Fides/expedient-e a fecha 31 de octubre.

II.4.2. Registro y acreditación de requisitos y méritos.

Las personas aspirantes deberán registrar en el sistema de información Fides/expedient-e los requisitos de participación y méritos que posean y proceder a su acreditación documental, ante una unidad de validación de las relacionadas en el propio formulario de inscripción, mediante original, copia compulsada o en la forma establecida, para cada mérito, en el último proceso de selección fija convocado por el Servicio Gallego de Salud para el acceso a la categoría.

Verificada la citada documentación, se procederá a su validación en Fides/expedient-e.

No será necesaria la acreditación documental de los requisitos y méritos que aparezcan validados en el sistema de información Fides/expedient-e. No obstante, la Administración en cualquier momento podrá requerir a la persona aspirante la acreditación documental de cualquier requisito o mérito aunque conste validado.

En cada generación de listas que se efectúe los requisitos de participación irán referidos a 31 de octubre. Tales requisitos deberán mantenerse por el/la aspirante hasta la formalización, en su caso, del oportuno nombramiento.

Los méritos a valorar serán los causados hasta el día 15 de octubre, éste incluido, que consten debidamente registrados en Fides/expedient-e y acreditados documentalmente por la persona interesada en 31 de octubre.

La falta de acreditación por la persona interesada del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad consignados en la solicitud de inscripción, en la forma y tiempo expuestos, así como la consignación de datos falsos en la misma, supondrá la pérdida del derecho a figurar inscrita en la lista correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiese lugar.

Los requisitos y méritos que no consten registrados en Fides/expedient-e en la fecha fin de cada proceso de generación no serán tenidos en consideración para ese proceso.

II.4.3. Aspirantes admitidos/as en lista anterior de la misma categoría.

Las personas aspirantes que figuren en la relación definitiva de admitidos/as de una categoría en la última lista en vigor elaborada a través de Fides/expedient-e y no deseen efectuar ninguna modificación en las condiciones de participación en el proceso anterior



no tendrán la obligación de formalizar una nueva inscripción para resultar admitidas en la siguiente generación de listas que se efectúe.

Si la persona aspirante desea efectuar alguna modificación en las condiciones de participación en el último proceso, deberá efectuar ésta a través de la Oficina Virtual del Profesional (Fides/expedient-e) en el formulario de inscripción habilitado al efecto (inscripción editable).

Sólo en el supuesto de que la modificación introducida requiera la presentación de documentación, de lo que se advertirá por la aplicación informática, el/la aspirante estará obligado/a a presentar la solicitud en un registro administrativo o a través de cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992.

Las modificaciones introducidas surtirán efectos en la siguiente generación de listas que se efectúe.

Las personas aspirantes podrán actualizar sus méritos en la forma y plazos que se indican en el apartado II.4.2.

II.4.4. Generación y publicación de listas.

Con la información que conste en Fides expedient-e a fecha 31 de octubre de cada año se elaborarán y se publicarán en la página web del Servicio Gallego de Salud las listas de aspirantes a nombramientos temporales en las diversas categorías.

Si con posterioridad al 31 de octubre y antes de la publicación de la lista definitiva de baremación de cada categoría hubiese finalizado la fase de oposición de un proceso de selección fija convocado por el Servicio Gallego de Salud, en la generación de listas que se efectúe se tendrán en cuenta, para valorar la mayor de las puntuaciones obtenidas en los dos últimos procesos selectivos convocados por el Servicio Gallego de Salud, los resultados de este nuevo proceso.

La Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud anunciará en el *Diario Oficial de Galicia*, así como en la página web del organismo, la publicación de las listas y su fecha de efectos, manteniéndose vigentes hasta dicha fecha las listas inmediatamente anteriores. El citado anuncio contendrá, además, referencia expresa a los recursos que procede interponer, órgano competente para su conocimiento y plazos de interposición y resolución.

Con carácter general, entre la publicación de la lista definitiva actualizada y la vigente inmediatamente anterior no mediará más de un año.



II.4.5. Modificaciones sobrevenidas durante el período de vigencia de una lista.

II.4.5.1. A fin de promover la conciliación de la vida laboral y familiar y en base a circunstancias debidamente acreditadas y sobrevenidas con posterioridad a la fecha fin de inscripción en cada proceso de generación, las personas aspirantes podrán solicitar el cambio de área de prestación de servicios. Comprobada la concurrencia de las citadas circunstancias por la Comisión Central de Seguimiento del Pacto, el cambio en la lista definitiva producirá efecto en la gestión de los llamamientos, en un plazo no superior a 15 días desde la fecha de la resolución que lo autorice. En la página web del Servicio Gallego de Salud se informará de los acuerdos adoptados.

II.4.5.2. El personal estatutario fijo de nuevo ingreso en virtud de la finalización de un proceso selectivo convocado por el Servicio Gallego de Salud será dado de baja automáticamente como aspirante a nombramientos temporales en la categoría en que adquiere la condición de personal estatutario fijo, a la finalización de los plazos de toma de posesión de la plaza adjudicada.

El personal estatutario fijo incluido en una lista de promoción profesional temporal que se incorpore a un nuevo destino con ocasión de un concurso de traslados o de un proceso selectivo a través del turno de promoción profesional podrá solicitar, durante el plazo de toma de posesión, su inclusión en las listas de promoción temporal del área de destino, en la misma categoría en la que figuraba inscrito. El cambio de área producirá efectos desde la finalización de los plazos de toma de posesión.

II.4.5.3. La modificación de datos personales podrá efectuarse en cualquier momento por la persona aspirante, produciendo efectos en la gestión de las listas desde el día siguiente a la fecha de modificación.

II.4.5.4. Las personas aspirantes podrán renunciar a una inscripción vigente mediante solicitud escrita dirigida a la misma unidad de validación de la inscripción y que deberán presentar en un registro administrativo o a través de cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

II.4.6. Nuevas categorías y reordenación.

II.4.6.1. En el supuesto de creación de una categoría de personal estatutario, la selección de personas aspirantes a nombramientos temporales en la respectiva categoría se ajustará al régimen previsto en el presente pacto, en los términos de lo dispuesto en el respectivo decreto de creación.



El baremo de aplicación será el previsto en el apartado II.3 con las adaptaciones que, en su caso, resulte necesario introducir previa negociación de las mismas en el seno de la Comisión Central de Seguimiento del Pacto.

II.4.6.2. De producirse reclasificaciones profesionales como consecuencia de reordenaciones organizativas y asistenciales, que afecten a categorías previamente ofertadas en la selección temporal y que impliquen la desaparición de la anterior categoría, o bien su reconversión en otra diferente, se garantiza el derecho de las personas aspirantes a formar parte de las listas de selección temporal de la nueva categoría en la que aquella o aquellas se reclasifiquen, en el ámbito territorial afectado por la reordenación, desde la fecha de efectos de ésta y hasta la siguiente generación de listas.

En el supuesto anterior y a efectos de la valoración de méritos, los servicios prestados en la categoría de origen por las personas aspirantes que voluntariamente decidan formar parte de las listas de la nueva categoría serán valorados, en su caso, como prestados en la nueva categoría en la que se integran.

II.5. Indisponibilidad transitoria de aspirantes.

II.5.1. En el supuesto de indisponibilidad de aspirantes en una determinada categoría, y hasta la siguiente generación de listas que se efectúe según lo dispuesto en el apartado II.4.4 del presente pacto, se acudirá a la utilización de listas de las áreas de gestión más próximas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se consideran áreas de gestión más próximas las que se determinan, respecto de cada área concreta, en el respectivo modelo de solicitud.

Las personas aspirantes podrán hacer constar en los formularios de solicitud e inscripción en lista su disponibilidad para prestar servicios, a jornada completa, fuera del área originaria de adscripción, conforme a un orden de prelación.

La prestación de servicios a tiempo parcial fuera del área originaria de adscripción será voluntaria para el/la aspirante.

II.5.2. Asimismo, serán subsidiarias entre sí a efectos de la formalización de nombramientos, en los supuestos de indisponibilidad transitoria de aspirantes en una de las categorías en el área de referencia y áreas limítrofes, las listas de personas aspirantes de las categorías que se detallan en el anexo II de este pacto.



B/ Disposiciones especiales.

II.6. Áreas sanitarias con zonificaciones, de opción preferente, para la prestación de servicios.

La cobertura de las necesidades de vinculación de personal de las diferentes categorías que se produzcan indistintamente en los ámbitos de atención primaria-especializada de la zona de Barbanza, Cee y Verín se efectuará, con carácter preferente, por aquellas personas aspirantes que, figurando inscritas, respectivamente, en las áreas sanitarias de Santiago de Compostela, A Coruña y Ourense, manifiesten su opción de preferencia para nombramientos temporales en los referidos ámbitos.

A tal efecto, en las listas que se elaboren en las áreas indicadas se hará constar la relación de aspirantes que ejercitaron dicha opción.

Las personas aspirantes que, figurando inscritas en las listas de las áreas de Santiago de Compostela, A Coruña y Ourense, no hubiesen manifestado su opción de preferencia para la prestación de servicios en Barbanza, Cee y Verín, respectivamente, podrán ser llamadas para la formalización de nombramientos en los referidos ámbitos, en los supuestos de indisponibilidad de aspirantes con dicha opción.

Asimismo, las personas aspirantes que hubiesen manifestado la opción de preferencia por las zonificaciones arriba indicadas podrán ser llamadas para la formalización de cualquier nombramiento dentro del área respectiva y fuera del ámbito de opción, en el mismo supuesto de indisponibilidad de aspirantes.

A efectos del presente pacto, el ámbito territorial de cada zonificación coincidirá con lo previsto en la normativa autonómica sobre estructura de áreas y ordenación territorial en el ámbito sanitario.

En el supuesto de que concurran necesidades organizativas y/o asistenciales que así lo demanden, podrán configurarse otras zonificaciones distintas de las previstas en la presente cláusula, previo tratamiento en la Comisión Central de Seguimiento del Pacto.

II.7. Áreas especiales.

II.7.1. La cobertura de las necesidades de vinculación de duración no superior a 60 días como enfermero/a en las áreas de UCI-reanimación-quemados, hemodinámica-electrofisiología-radiología intervencionista, UCI pediátrica, quirófanos, hemodiálisis, trasplantes,



hospital de día onco-hematológico, hospital de día onco-pediátrico, prematuros-neonatos, servicios de transfusión, unidades de hospitalización de trasplante de precursores hematopoyéticos, técnicas endoscópicas y urgencias hospitalarias, así como de técnico/a superior de anatomía patológica y citología en el área de citodiagnóstico, técnico/a superior en imagen para el diagnóstico en las unidades de TAC y resonancia magnética, técnico/a en cuidados auxiliares de enfermería adscrito/a a las unidades de salud mental, quirófanos y esterilización y celador/a de quirófano se efectuará, con carácter preferente, por los/las aspirantes admitidos/as en la lista de la correspondiente área especial.

Asimismo, tendrán la consideración de área especial, con los requisitos del párrafo precedente, la Unidad de Fraccionamiento de la Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos, para la categoría de técnico/a superior en laboratorio de diagnóstico clínico, la Unidad de Hemodonación y Aféresis de la Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos para las categorías de médico/a de familia y enfermero/a y las unidades móviles de resonancia magnética de Galaria para la categoría de técnico/a superior en imagen para el diagnóstico.

Para resultar admitido en dichas listas, las personas aspirantes deberán, además de reunir los requisitos previstos en el apartado II.1.1, hacer constar en la solicitud de inscripción y acreditar en los términos exigidos en el presente pacto una experiencia profesional mínima de dos meses, en la/las referida/s áreas y categoría, dentro del Sistema nacional de salud y/o formación práctica específica en la categoría y área/s solicitada/s, impartida por el Servicio Gallego de Salud.

No es necesaria la acreditación documental por el/la aspirante del requisito de formación práctica específica impartida por el Servicio Gallego de Salud.

Aquellos/as aspirantes que, habiendo solicitado a través de Fides/expedient-e la inscripción en un área especial, no aporten la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar admitidos/as en esta lista en los términos de este pacto sólo resultarán admitidos/as en la lista general.

II.7.2. La formación práctica prevista en el apartado anterior se impartirá por el Servicio Gallego de Salud conforme al procedimiento e instrucciones que, en desarrollo del presente pacto, se elaboren en el seno de la Comisión Central de Seguimiento del Pacto.

Podrán equipararse a la formación práctica específica impartida por el Servicio Gallego de Salud determinadas titulaciones académicas en las que la formación práctica esté incluida en el programa curricular de la propia titulación, previo informe favorable de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y el acuerdo de la Comisión Central.



II.7.3. En las listas que se elaboren correspondientes a las categorías indicadas se hará constar de forma diferenciada la relación de personas aspirantes que acreditaron tales méritos y área de acreditación.

II.7.4. La inclusión de otras áreas especiales distintas a las previstas en los párrafos anteriores requerirá el acuerdo de la Comisión Central de Seguimiento del Pacto.

II.8. Nombramientos de corta duración (*pool*).

En las categorías de enfermero/a, técnico/a en cuidados auxiliares de enfermería, celador/a y pinche y las demás que se determinen por acuerdo de la Comisión Central de Seguimiento del Pacto, podrán elaborarse listas específicas para nombramientos de corta duración al objeto de dar cobertura a las necesidades de personal estatutario producidas como consecuencia de ausencias de carácter urgente y no programado, de duración no superior a 4 días.

Las listas se elaborarán por centro o complejo excepto en la categoría de enfermero/a. En esta última categoría se confeccionarán dos listas por área sanitaria y, en su caso, zonificación, para la prestación de servicios, respectivamente, en los centros de atención primaria y especializada comprendidos en el citado ámbito territorial.

Las personas interesadas en la formalización de tales nombramientos deberán hacerlo constar en la respectiva solicitud de inscripción indicando el ámbito de prestación de servicios por el que optan en los términos que se señalan en el párrafo anterior. Cada persona aspirante sólo podrá inscribirse en una lista de corta duración.

Los centros o complejos interesados en dichas listas, previo tratamiento en la Junta de Personal del área respectiva, harán la oportuna propuesta a la comisión central de seguimiento del pacto, que resolverá sobre su pertinencia y el número de aspirantes que proceda incluir, en atención a las circunstancias concurrentes y a las necesidades reales de vinculación manifestadas por aquellos.

La inscripción en estas listas es incompatible con la inscripción en listas de área especial.

II.9. Nombramientos a tiempo parcial.

Las personas interesadas que soliciten la inclusión en las listas reguladas en el presente pacto deberán hacer constar en el espacio habilitado al efecto en el modelo de instancia



previsto en la cláusula II.4.1, la voluntaria aceptación o no a las ofertas de nombramientos a tiempo parcial que puedan surgir en la categoría y ámbito respectivo.

En defecto de consignación expresa, se entenderá que la persona aspirante no acepta voluntariamente la formalización de dicho tipo de nombramientos.

II.10. Vinculaciones de corta duración en el ámbito de la Fundación Pública Urgencias Sanitarias-061.

La cobertura de las necesidades de vinculación de personal de enfermería en la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061, de duración previsible no superior a 60 días, se efectuará, con carácter preferente, por aquellas personas aspirantes que, inscritas en la lista de dicho ámbito, hagan constar en la solicitud de inscripción y acrediten, en los términos exigidos en el presente pacto, una experiencia profesional mínima de 2 meses en el Sistema nacional de salud, como enfermero/a en las áreas de urgencias y emergencias extrahospitalarias tipo SEM, urgencias extrahospitalarias, urgencias hospitalarias, UCI o reanimación y/o formación práctica específica, en las referidas áreas, impartida por el Servicio Gallego de Salud y debidamente acreditada.

Podrán equipararse a la formación práctica específica impartida por el Servicio Gallego de Salud determinadas titulaciones académicas, previo informe favorable de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y acuerdo de la Comisión Central de Seguimiento del Pacto.

A tal efecto, en las listas que se elaboren en el citado ámbito se hará constar de forma diferenciada la relación de personas aspirantes que acreditaron el/los indicado/s mérito/s.

III. Gestión de llamamientos.

A/ Normas generales.

III.1. Órgano competente.

III.1.1. Con carácter general, la gestión de los llamamientos de las personas aspirantes se llevará a cabo por la dirección de Recursos Humanos de las gerencias de gestión integrada del respectivo ámbito territorial, previa determinación de las necesidades de vinculación efectuada por los órganos de dirección de los distintos centros y entidades.

Dicha atribución competencial se entenderá sin perjuicio de las adaptaciones que resulte necesario efectuar respecto de la misma al amparo de los decretos de estructura y órdenes de delegación de competencias vigentes en cada momento.



III.1.2. Como excepción, en las listas de ámbito autonómico correspondientes a las categorías de médico/a coordinador/a del 061, médico/a asistencial del 061 y enfermero/a del 061, los llamamientos se efectuarán por la dirección de la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061.

III.2. Orden de llamamientos.

Los llamamientos se efectuarán siguiendo rigurosamente el orden de puntuación acreditado por las personas aspirantes en cada ámbito, sin perjuicio de los supuestos de suspensión y las disposiciones especiales previstas en la cláusula III.B del presente pacto.

En los supuestos de listas de ámbito autonómico, excepto las correspondientes a la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061, los llamamientos se efectuarán, en primer lugar, entre los aspirantes que hubiesen seleccionado como área sanitaria de opción preferente aquella en la que se produce la necesidad de concreta vinculación. En segunda vuelta, el llamamiento se efectuará por riguroso orden de prelación en la lista, con independencia de la opción de preferencia manifestada por el/la aspirante.

La formalización de nombramientos de interinidad en plaza vacante o cualquier otro de duración inicial previsible igual o superior al año, a jornada completa, se ofertará, en todo caso, a la persona que acredite la mayor puntuación en la lista del área sanitaria o ámbito territorial que corresponda, con independencia de que aquella se encuentre vinculada, en el momento del llamamiento, por otro nombramiento estatutario temporal, a jornada completa, siempre que el mismo sea de duración inferior al año, o a tiempo parcial, cualquiera que sea su duración.

A las personas aspirantes admitidas en listas compatibles que estén vinculadas por un nombramiento de larga duración en una de estas categorías se les ofertarán los vínculos de larga duración de categoría compatible del mismo o superior nivel de clasificación.

Como excepción, las personas aspirantes inscritas en las listas de enfermero/a y enfermero/a de la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061 que, encontrándose vinculadas por un nombramiento de larga duración en una de estas categorías, renuncie a una oferta de vinculación de larga duración para el desempeño de servicios en otra categoría de inscripción, permanecerá como indisponible para sucesivas ofertas en esta última hasta la finalización de su vínculo.

Asimismo, y como excepción a lo establecido con carácter general en este pacto respecto de la suspensión de llamamientos, en el supuesto de maternidad, adopción legal y



suspensión por riesgo durante el embarazo, la persona aspirante será llamada para la formalización de nombramientos de previsible larga duración a los que tenga derecho según el orden de prelación alcanzado en la correspondiente lista, si bien el vínculo se formalizará una vez finalice el período que dio lugar a la causa de suspensión, en los términos legalmente previstos.

La persona aspirante que resulte llamada para la formalización de vínculos de carácter temporal deberá reunir, en la fecha de formalización de cada nombramiento, los requisitos exigidos en la cláusula II.1.1 del presente pacto.

III.3. Realización y aceptación del llamamiento.

El llamamiento de las personas aspirantes se realizará mediante comunicación telefónica registrada que dejará constancia de fecha y horas en las que se efectúa, el objeto de la llamada así como la identidad de la persona que realiza la misma.

Mediante diligencia al efecto, la persona que efectúe el llamamiento hará constar la identidad de la persona receptora de la llamada, de ser distinta de la persona aspirante.

En los llamamientos de carácter urgente se efectuarán dos llamadas. Si realizadas éstas no se hubiese contactado con la persona aspirante, podrán seguirse los llamamientos por el orden correspondiente.

En los restantes llamamientos en los que medie un plazo de antelación suficiente a la fecha de inicio del vínculo, se efectuarán un mínimo de tres llamadas, en las que se procurará que el intervalo entre cada una de ellas no sea inferior a 15 minutos. La realización de dichas llamadas sin que fuese posible la localización de la persona aspirante habilitará para continuar los llamamientos por el orden correspondiente. En estos supuestos, si el llamamiento se efectúa con una antelación inferior a 3 horas al inicio de la prestación de servicios, la aceptación será voluntaria para el/la aspirante en primer llamamiento y obligatoria en segundo llamamiento.

Con carácter general, la persona aspirante localizada deberá comunicar la aceptación del nombramiento propuesto en el momento del llamamiento, excepto en supuestos excepcionales en que, a criterio del órgano que efectúe el llamamiento y siempre que medie un plazo de antelación suficiente al inicio de la vinculación, dicho plazo pueda ser ampliado.

La falta de confirmación por la persona aspirante en los plazos indicados, así como el rechazo al nombramiento propuesto, sin causa justificada, se penalizará en los términos dispuestos en la cláusula IV del presente pacto.



El/los teléfono/s que figure/n en el sistema informático expedient-e profesional se considerarán los únicos válidos a efectos de llamamientos, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante los errores en la consignación de los mismos y la comunicación de cualquier cambio que se produzca en dichos datos.

El personal de las unidades responsables de efectuar los llamamientos informará a las personas aspirantes sobre las características y condiciones de las vinculaciones que se ofrecen.

III.4. Suspensión de llamamientos.

III.4.1. Régimen general.

III.4.1.1. Causas. Podrá solicitarse la suspensión de llamamientos, sin penalización, en los siguientes supuestos:

a) Maternidad, paternidad y adopción legal en una duración equivalente al período legalmente establecido para dichas situaciones.

b) Cuidado de hijos/as menores de 12 años o familiares a su cargo, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no puedan valerse por sí mismos y no desempeñen actividades retribuidas y demás supuestos previstos en la legislación vigente en materia de igualdad, prevención de la violencia de género y conciliación de la vida personal, familiar y profesional, de aplicación al personal al servicio de las administraciones públicas.

c) Enfermedad de la persona aspirante, debidamente acreditada por parte médico emitido por facultativo del Sistema público de salud en el que se determine la incapacidad de aquélla para el desempeño de actividad laboral y en una duración máxima equivalente a la prevista en la normativa legal para la situación de incapacidad temporal.

d) Ejercicio de funciones de representación sindical o cargo público representativo.

e) Matrimonio o unión de hecho en análoga relación de afectividad, debidamente acreditados mediante documento público.

f) Desarrollo de una plaza o puesto de trabajo, mediante contrato laboral o nombramiento administrativo, debiendo presentarse copia de éstos.



g) Participación en programas de cooperación internacional debidamente autorizados al servicio de organizaciones de cooperación internacional.

h) Por asistencia, debidamente justificada, a cursos académicos oficiales.

i) Cualquier otra causa, de entidad suficiente, que se considere oportuna a criterio de la Comisión Central de Seguimiento del Pacto.

III.4.1.2. Acreditación: la persona aspirante en la que concurra alguna de las causas de suspensión previstas en la cláusula anterior deberá comunicar y acreditar debidamente su concurrencia ante el órgano competente para efectuar el llamamiento, en el momento en el que se produzca la circunstancia alegada; en todo caso, con anterioridad a la formalización del oportuno nombramiento.

III.4.1.3. Plazo. La suspensión de llamamientos se mantendrá hasta que la persona interesada comunique su disponibilidad alegando la finalización de la causa de suspensión y sea aceptada su reposición en la lista.

A tal efecto, la persona interesada deberá presentar solicitud de reposición ante el órgano competente para efectuar el llamamiento.

Las reposiciones en lista derivadas de las solicitudes presentadas entre el día 1 y 15 de cada mes se activarán con efectos del día 1 del mes siguiente y las presentadas entre el día 16 y el último día de cada mes se harán efectivas el día 15 del mes siguiente.

Se informará a la respectiva Comisión Periférica o Central de Seguimiento del Pacto, en función del ámbito del llamamiento, de las suspensiones y reposiciones en lista que se acuerden.

III.4.2. Suspensión de llamamientos de reactivación automática.

Como excepción al régimen general, constituyen motivos de suspensión de llamamientos, a solicitud de la persona aspirante, sin penalización y de reactivación automática, los siguientes:

1. Fallecimiento de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Duración de la suspensión: a opción de la persona aspirante, hasta un máximo de 3 días naturales a contar desde el hecho causante, éste incluido.



Acreditación: se acreditará tal circunstancia mediante:

– Documento justificativo del fallecimiento.

– El grado de parentesco se acreditará con el libro de familia o documento que lo sustituya, certificación del registro civil o bien con la inscripción en cualquier registro público que acredite el hecho causante.

2. Hospitalización por enfermedad grave de familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.

Duración de la suspensión: a opción de la persona aspirante, hasta un máximo de 3 días naturales a contar desde el hecho causante, éste incluido.

Acreditación: se acreditará tal circunstancia mediante:

– Documento justificativo de la hospitalización.

– El grado de parentesco se acreditará con el libro de familia o documento que lo sustituya, certificación del registro civil o bien con la inscripción en cualquier registro público que acredite el hecho causante.

3. Cumplimiento de un deber público inexcusable.

El deber inexcusable debe ser personalísimo, sin posibilidad de ejecución por medio de representante o sustituto o en otra fecha distinta.

Para estos efectos, se entiende por deber inexcusable de carácter público:

– La comparecencia obligatoria por citación instada por órganos judiciales o cualquier otro organismo oficial.

– La integración de una mesa electoral.

– La asistencia a reunión de los órganos de gobierno o comisiones derivados de un cargo electivo.

– Cualquier otra obligación cuyo incumplimiento genere al/a la interesado/a una responsabilidad de orden civil, penal o administrativa.



Duración: el día correspondiente al ejercicio de la actividad inexcusable.

Acreditación: se acreditará tal circunstancia mediante original o copia compulsada de la citación o convocatoria del órgano judicial, órgano administrativo, órgano de gobierno o cualquier otro órgano oficial de que se trate o de las comisiones dependientes de ellos. En su caso, documento acreditativo de la integración de una mesa electoral.

4. Consulta médica en un centro de atención especializada del Servicio Gallego de Salud del/de la aspirante, hijos/as menores de edad y personas mayores a su cargo. A estos efectos, se consideran personas mayores a cargo de la persona aspirante los/las familiares de primer grado que, por su edad o estado de salud, no se puedan valer por sí mismos para acudir a la consulta.

Duración: el día de la consulta.

Acreditación: se acreditará tal circunstancia mediante el documento justificativo del centro sanitario acreditativo de presencia en éste del sujeto causante en la fecha de la suspensión y el grado de parentesco del solicitante de la suspensión con aquél.

5. La concurrencia a exámenes de pruebas selectivas de personal convocadas por las administraciones públicas o exámenes liberatorios de titulaciones académicas oficiales.

Duración: el día del examen.

En el supuesto de pruebas selectivas o exámenes liberatorios de titulaciones académicas oficiales que se realicen fuera de la Comunidad Autónoma de Galicia, a opción de la persona aspirante, hasta un máximo de dos días naturales, uno de ellos el correspondiente a la realización del examen.

Acreditación: se acreditará tal circunstancia mediante certificación original firmada por el órgano convocante en la que se haga constar la asistencia del aspirante a la prueba.

6. Por asuntos propios sin justificación, por una sola vez al año y con una duración máxima de 30 días naturales. Esta suspensión deberá solicitarse con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su efectividad, su autorización queda condicionada a la existencia de suficientes aspirantes disponibles en la lista y en ningún caso podrá abarcar el período estival, Navidad y Semana Santa.



7. Efectos comunes: en estos supuestos, la reincorporación en la lista de la persona aspirante se producirá de forma automática, según el supuesto, al día siguiente de la finalización de la duración prevista para cada una de las causas de suspensión.

La persona aspirante en la que concurra alguna de las causas de suspensión previstas en los párrafos anteriores deberá comunicar y acreditar su concurrencia en la forma expuesta según el supuesto ante el órgano competente para efectuar el llamamiento, en el plazo máximo de cuatro días hábiles a contar desde la fecha del hecho causante.

La falta de acreditación en el plazo y forma expuestos determinará la aplicación del régimen general de reincorporación en lista previsto en el apartado III.4.1.3 del pacto, pudiendo procederse a la revocación del eventual nombramiento que, en su caso, se hubiese producido entre el fin del plazo de suspensión y la finalización del plazo de acreditación documental de éste, sin que tal acreditación se hubiese producido o ésta se efectuase incorrectamente.

III.4.3. Extensión de efectos. La suspensión de llamamientos se extenderá a todas las listas en las que figure inscrita la persona aspirante.

Como excepción, las personas aspirantes que, figurando inscritas en las listas especiales de corta duración previstas en el apartado II.8 del presente pacto, acrediten la concurrencia sobrevenida del supuesto recogido en el apartado III.4.1.a) podrán solicitar la suspensión de llamamientos sin penalización para nombramientos de corta duración, manteniéndose como disponibles para nombramientos correspondientes a la lista general de la respectiva categoría.

III.4.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados III.4.1 y III.4.2 y con el objeto de garantizar el normal funcionamiento de las instituciones, la Administración podrá limitar temporalmente la autorización de nuevas suspensiones en los supuestos de indisponibilidad transitoria de aspirantes en una concreta categoría o ámbito territorial determinado.

Asimismo, con carácter excepcional, de constatare una situación de indisponibilidad de aspirantes en una determinada categoría o ámbito territorial, podrá suspenderse la aplicación del plazo de activación en lista previsto en la norma III.4.1.3.

III.5. Formalización del nombramiento y período de prueba.

III.5.1. La Administración, a través del órgano competente, expedirá a favor de la persona aspirante que acepte el llamamiento el oportuno nombramiento estatutario en la modalidad que corresponda conforme a la normativa vigente y que determinará la integración del



profesional nombrado en el régimen organizativo y de funcionamiento interno del centro o unidad en el que desempeñará su actividad.

III.5.2. En los nombramientos que se expidan se estipulará un período de prueba para el personal estatutario temporal, en los términos del artículo 33.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, durante el que será posible la resolución de la relación estatutaria a instancia de cualquiera de las partes.

Cuando una persona aspirante sea cesada por la no superación del período de prueba que en el nombramiento se estipule, se estará a lo dispuesto en la cláusula IV.2 del presente pacto.

Estarán exentas del período de prueba las personas aspirantes que ya lo hubiesen superado con ocasión de un anterior nombramiento temporal para la realización de funciones de las mismas características en el Servicio Gallego de Salud y en los dos años anteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

III.6. Revocación de nombramientos.

De constatarse un error material o de hecho en el llamamiento y posterior vinculación en favor de una persona que por su orden de puntuación no le corresponde, se procederá, en el plazo de los quince días siguientes al inicio de la vinculación, a la revocación del nombramiento expedido.

Asimismo, constituirá causa de revocación del nombramiento que se expida la falta de incorporación efectiva del profesional al desempeño de las funciones propias del puesto para el que fue designado.

B/ Disposiciones especiales.

III.7. Promoción profesional.

En cada categoría y área, el 50 % de los nombramientos estatutarios de interinidad en plaza vacante y demás que se estimen, inicialmente, de duración igual o superior a 2 meses, que resulte necesario formalizar, se expedirán a favor de las personas aspirantes que figuren admitidas por el turno de promoción profesional.

Motivadamente, previo acuerdo de la Comisión Periférica de Seguimiento del Pacto, se podrá autorizar la formalización de nombramientos de duración inferior a 2 meses a personas admitidas por dicho turno, en aquella/s categoría/s en la/s que se produzca una



indisponibilidad de aspirantes en el turno de acceso libre, en la correspondiente área y áreas limítrofes, y que no tenga carácter transitorio.

Los llamamientos se efectuarán, en cada ámbito y categoría, siguiendo rigurosamente el orden de puntuación acreditada, sin perjuicio de los supuestos de suspensión previstos en la cláusula III.4 del presente pacto.

III.8. Áreas especiales.

El llamamiento para tales áreas se efectuará siguiendo el orden de prelación de la lista y a favor de las personas que acrediten la experiencia y/o formación requeridas en el apartado II.7 del presente pacto.

Sólo podrán efectuarse llamamientos al amparo del presente apartado para el desarrollo de funciones en las áreas que se indican en el apartado II.7 del presente pacto y siempre que quede debidamente justificada la necesidad de su cobertura por profesional que acredite experiencia y/o formación en el citado ámbito.

En todo caso, se excluirá de tal sistema la cobertura de las plazas vacantes y las sustituciones de una duración previsible superior a 60 días, que se proveerán en la forma ordinaria.

La cobertura de las necesidades de área especial será prioritaria.

III.9. Nombramientos de corta duración (*pool*).

El llamamiento de las personas aspirantes incluidas en las listas especiales para nombramientos de corta duración previstas en la cláusula II.8 del presente pacto se llevará a cabo por el órgano de la estructura de gestión integrada, con competencias en materia de recursos humanos, que determine la respectiva gerencia, siguiendo rigurosamente el orden de puntuación alcanzado por aquéllas y de forma rotatoria entre las personas que figuren como titulares en la lista correspondiente.

Cada nombramiento que se expida a favor de las personas aspirantes incluidas en las citadas listas no podrá exceder de cuatro días. El número máximo total de días de vinculación por persona aspirante y mes no será superior a doce.

La incorporación de la persona aspirante a una lista especial para nombramientos de corta duración no impedirá su llamamiento para las vinculaciones de duración igual o superior a tres meses que le correspondan por el orden de prelación que ocupen en la lista ordinaria.



El llamamiento para nombramientos a tiempo parcial se efectuará con carácter preferente entre aquellos/as aspirantes admitidos/as en las listas de corta duración que hubiesen manifestado voluntariamente su disponibilidad para este tipo de vinculaciones.

III.10. Nombramientos a tiempo parcial.

1. El llamamiento para la formalización de nombramientos a tiempo parcial en los centros e instituciones del Servicio Gallego de Salud se efectuará a favor de las personas aspirantes que hubiesen manifestado expresamente, en los términos de la cláusula II.9 del presente pacto, su opción de disponibilidad a la formalización de dicho tipo de vínculos. En los llamamientos que se efectúen se respetará el orden de puntuación de las personas aspirantes.

El rechazo, sin causa justificada, a la propuesta de nombramiento efectuada se penalizará en los términos dispuestos en el apartado IV.1 del presente pacto.

2. En los supuestos de indisponibilidad de profesionales con opción voluntaria a la formalización de nombramientos a tiempo parcial, los llamamientos se efectuarán entre las personas aspirantes que figuren inscritas en la lista de la respectiva categoría, con independencia de la opción formulada y siguiendo rigurosamente el orden de puntuación. La renuncia al nombramiento propuesto se penalizará en los términos del apartado IV del presente pacto.

III.11. Vinculaciones de corta duración en el ámbito de la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061.

El llamamiento para la prestación de servicios como enfermero/a en la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061 mediante nombramientos de duración previsible no superior a 60 días se efectuará, con carácter preferente, a favor de las personas aspirantes que, por riguroso orden de prelación, hubiesen acreditado la experiencia y/o formación requeridas en el apartado II.10 del presente pacto.

IV. Régimen de penalizaciones.

IV.1. Por renuncia al nombramiento.

Será penalizada, pasando al final de la lista de su categoría, la persona aspirante que renuncie por primera vez a una oferta de vinculación o nombramiento ya formalizado en el área de inscripción o en área/s limítrofe/s, en los supuestos de indisponibilidad transitoria de aspirantes.

En el caso de concurrir una segunda renuncia, será penalizada con la exclusión de la citada lista.



La penalización acordada por uno u otro motivo, que se extenderá a todas las listas en las que figure admitida la persona aspirante en la respectiva categoría, tendrá una duración de un año, a contar desde que la medida se hace efectiva y será notificada a la persona aspirante y a la respectiva Comisión Periférica de Seguimiento del Pacto.

El régimen de penalización previsto en los párrafos anteriores se aplicará, asimismo, a las personas aspirantes que, en el plazo que se indica en la cláusula III.3, no comuniquen la aceptación de la propuesta de nombramiento o no atiendan diez o más llamadas para oferta de vinculación/ones realizadas en el intervalo de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se efectúe la primera llamada no atendida.

IV.2. Por la no superación del período de prueba.

Cuando una persona aspirante sea cesada por la no superación del período de prueba que en el nombramiento se estipule, quedará automáticamente excluida de la lista.

La Comisión Periférica de Seguimiento del Pacto podrá, motivadamente, revisar la aplicación de tal medida de exclusión en aquellos supuestos en que, por las circunstancias concurrentes, se considere oportuno, así como acordar las medidas adicionales que se estimen convenientes.

Los centros sanitarios deberán comunicar a la Comisión Periférica de Seguimiento del Pacto, en el plazo de los diez días siguientes, los ceses que se produzcan por tal motivo y, de existir, las circunstancias que razonablemente motiven la revisión de la medida de exclusión prevista en el párrafo primero.

En los supuestos de cese por no superación del período de prueba en los que se haya manifestado una falta de pericia del profesional en la realización de técnicas o tareas básicas de la categoría para la que resultó nombrado, la Dirección del centro podrá ofrecer a la persona interesada la realización de un ciclo de prácticas tuteladas, debiendo informar de su realización y de los resultados de la misma a la respectiva Comisión Periférica de Seguimiento del Pacto, a efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la presente cláusula.

IV.3. Por incumplimiento grave.

IV.3.1. En la condición de aspirante en lista. Serán excluidas definitivamente de la lista las personas aspirantes que incurriesen en incumplimientos graves derivados de su calidad de persona aspirante inscrita en la lista de la categoría correspondiente.



A tales efectos, se considerará incumplimiento grave, además de las conductas tipificadas como faltas graves y muy graves en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, cualquier otra que pudiese ser constitutiva de un ilícito penal o infracción administrativa grave o muy grave dirigidos a modificar la posición de la persona aspirante en la lista o a generar indebidamente el derecho a figurar inscrita en la misma.

IV.3.2. En el desarrollo de la prestación de servicios. Asimismo, serán excluidas definitivamente de la lista las personas aspirantes que incurriesen en incumplimientos graves en el desempeño concreto del puesto de trabajo para el que resultasen nombradas.

A tales efectos, se consideran incumplimientos graves todas las conductas calificadas como faltas graves o muy graves en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud.

IV.3.3. Para hacer efectivas las exclusiones derivadas de los citados incumplimientos, se seguirá un procedimiento ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud, con participación preceptiva de la Comisión Central de Seguimiento del Pacto y en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia de la persona afectada.

La Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud, una vez incoado el procedimiento de exclusión, podrá adoptar la medida cautelar consistente en la suspensión de los llamamientos del/de la aspirante incurso/a en él.

Tras la ultimación del expediente, el citado órgano dictará una resolución en la que se pronunciará sobre la exclusión definitiva de la persona aspirante o sobreseimiento del expediente.

La resolución administrativa que se dicte podrá acordar, con carácter excepcional y motivadamente, la exclusión de la persona aspirante para llamamientos referidos a un determinado ámbito. En tal supuesto, la citada resolución deberá contemplar las medidas adicionales de adaptación profesional y/o formación que se consideren oportunas.

La citada medida de exclusión también será acordada con carácter adicional a la resolución que se adopte en los expedientes disciplinarios incoados por causa de la comisión de faltas graves y muy graves.

IV.4. Reincorporación en lista. Las personas aspirantes excluidas podrán solicitar autorización para reincorporarse a la lista ante la Dirección General de Recursos Humanos



del Servicio Gallego de Salud. Dicho órgano resolverá expresamente las solicitudes presentadas, tras su tratamiento en la Comisión Central de Seguimiento del Pacto. A falta de resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

No procederá la citada autorización si la causa de exclusión de las listas se deriva de un incumplimiento disciplinario constitutivo de falta muy grave o causa penal.

IV.5. Excepciones al régimen de penalizaciones.

1. La primera renuncia a una oferta de vinculación para la prestación de servicios en una de las categorías subsidiarias previstas en el anexo II, por indisponibilidad de aspirantes en la respectiva categoría en la misma área y áreas limítrofes, no dará lugar a ningún tipo de penalización. En segundo llamamiento, la renuncia a la formalización del nombramiento se penalizará en los términos dispuestos en el apartado IV.1.

No obstante, se admitirá la renuncia, sin penalización, a un nombramiento ya formalizado en una categoría subsidiaria en el momento en que conste la disponibilidad de aspirantes de la respectiva categoría en la misma área o áreas limítrofes.

2. La primera renuncia por un/una aspirante del turno de promoción profesional a un nombramiento fuera de la localidad donde radique el centro de destino del/de la profesional no dará lugar a ningún tipo de penalización.

3. En las listas de ámbito autonómico de la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061, las personas aspirantes podrán renunciar, sin penalización, al primer llamamiento que se efectúe para nombramientos fuera de su provincia de residencia.

ANEXO I Listas compatibles

a) Personal licenciado sanitario.

Médico/a de familia, médico/a de urgencias hospitalarias, médico/a coordinador/a del 061, médico/a asistencial del 061, facultativo/a especialista de área de medicina del trabajo, odontólogo/a de atención primaria, psicólogo/a clínico/a y farmacéutico/a de atención primaria.



b) Personal sanitario diplomado y de formación profesional.

Bloque I:

Enfermero/a, enfermero/a especialista, enfermero/a de la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061, logopeda, fisioterapeuta y terapeuta ocupacional.

La Administración podrá suspender temporalmente la aplicación de la compatibilidad de las listas de enfermero/a y enfermero/a especialista, en los supuestos de indisponibilidad de aspirantes o cuando el número de inscritos/as se prevea insuficiente para dar cobertura a las necesidades de la especialidad, que en todo caso tendrán carácter prioritario.

De la suspensión que, en su caso, se acuerde se informará a la Comisión Central de Seguimiento del Pacto y a las respectivas comisiones periféricas.

Bloque II:

Técnico/a superior en radioterapia, técnico/a superior en imagen para el diagnóstico, técnico/a superior en laboratorio de diagnóstico clínico, técnico/a superior en anatomía patológica y citología, técnico/a superior en dietética y nutrición, técnico/a superior en documentación sanitaria, técnico/a superior en higiene bucodental.

Bloque III:

Técnico/a en cuidados auxiliares de enfermería, técnico/a en farmacia.

c) Personal de gestión y servicios.

Bloque I:

Grupo técnico de la función administrativa, técnico/a superior, técnico/a superior de sistemas y tecnologías de la información, ingeniero/a superior, grupo de gestión de la función administrativa, trabajador/a social, ingeniero/a técnico/a, técnico/a de gestión de sistemas y tecnologías de la información, técnico/a especialista de sistemas y tecnologías de la información, técnico/a superior de prevención de riesgos laborales y técnico/a de grado medio en prevención de riesgos laborales.

Bloque II:

Pinche y cocinero/a.



Bloque III:

Lavadero/a, limpiador/a y planchador/a.

ANEXO II Categorías subsidiarias

Bloque I: médico/a de familia de atención primaria, médico/a de urgencias hospitalarias y médico/a del 061 que reúna los requisitos para el ejercicio profesional de cada una de las categorías.

Será subsidiaria de la categoría de médico/a de familia, en primer lugar la categoría de médico/a de urgencias hospitalarias y, a continuación, por este orden, médico/a coordinador/a del 061 y médico/a asistencial del 061.

Respecto de la categoría de médico/a de urgencias hospitalarias serán subsidiarias las categorías de médico/a asistencial del 061, médico/a de familia y médico/a coordinador/a del 061, por este orden.

Respecto de la categoría de médico/a coordinador/a del 061 serán subsidiarias por el orden que se detalla a continuación, las categorías de médico/a de familia, médico/a asistencial del 061 y médico/a de urgencias hospitalarias.

Por último, respecto de la categoría de médico/a asistencial del 061, será subsidiaria en primer lugar la categoría de médico/a de urgencias hospitalarias y, a continuación y por este orden, médico/a coordinador/a del 061 y médico/a de familia.

ANEXO III Acuerdos interpretativos vigentes

A. Gestión de llamamientos.

Primero. *Cobertura de comisiones de servicio, liberaciones sindicales y servicios determinados*

Los nombramientos de sustitución por causa de comisión de servicio, liberación por desempeño de cargo sindical, así como los nombramientos eventuales de servicio determinado, excepto que el centro peticionario especifique que su previsible duración, incluidas las posibles prórrogas, tengan una duración inferior a un año, se presumirán de larga duración.



Así las cosas, los nombramientos para cubrir tales contingencias deberán formalizarse con las personas aspirantes que acrediten una mayor puntuación en la correspondiente categoría y ámbito territorial.

Segundo. *Sucesión de nombramientos de larga duración*

En el supuesto de que resulte necesario formalizar una vinculación de larga duración que traiga su causa en otra anterior también de larga duración, cubierta con un aspirante seleccionado por el orden de preferencia en las listas para la cobertura de vínculos de duración igual o superior al año, este nuevo vínculo se formalizará con este mismo profesional.

A contrario sensu, si la vinculación anterior fue formalizada con un aspirante llamado por la lista de corta duración, por no tener en ese momento el nombramiento la consideración de larga duración, se producirá el cese de ese aspirante y se llamará al que acredite la mayor puntuación en las listas para la cobertura de nombramientos de duración igual o superior al año.

Tercero. *Cese de las sustituciones*

El cese del/de la sustituto/a se producirá cuando se reincorpore la persona a quien lo sustituya o cuando el titular pierda su derecho a reincorporación a la misma plaza o función. En el supuesto en que se produzca el cambio de la causa que da lugar a la reserva de la plaza del titular, no procederá el cese del sustituto por este motivo.

Cuarto. *Determinación del orden de rotación de llamamientos entre el turno de promoción profesional y el turno de acceso libre*

El primer llamamiento que deba efectuarse en una determinada categoría y área para la cobertura de una interinidad en plaza vacante y demás que se estimen inicialmente de duración igual o superior a dos meses, se efectuará por el turno de promoción profesional temporal –lista de corta o larga duración, según el tipo de nombramiento–.

En cada publicación de listas definitivas, sea durante la vigencia del mismo pacto o de otro posterior que lo sustituya, no se reiniciará el cómputo del 50 % a favor de las listas de promoción profesional temporal, sino que dicho 50 % de alternancia para las vinculaciones a cubrir en la respectiva categoría y área/zona debe aplicarse con continuidad, es decir, respetando el orden seguido para el llamamiento inmediatamente anterior realizado en el respectivo ámbito.



En el caso de no existir o agotarse alguno de los turnos, no se acumularán las ofertas para el futuro.

Quinto. *Tiempo parcial*

Los nombramientos a tiempo parcial derivados de la cobertura de reducciones de jornada por motivos familiares se ofertarán a las personas aspirantes de la lista especial de corta duración que hubiesen seleccionado la opción de tiempo parcial, siempre que no conste expresamente que sean de duración inferior a 3 meses.

Sexto. *Orden de llamamientos en los supuestos de indisponibilidad transitoria de aspirantes*

En primer lugar, y de conformidad con las cláusulas II.5.1 y II.5.2 del vigente pacto, deberá acudir a las listas de la misma categoría de las áreas de gestión más próximas, conforme a las áreas limítrofes que se establecen en los respectivos procesos de inscripción y las categorías subsidiarias que se indican en el anexo II del pacto.

No existiendo aspirantes de la misma categoría en las listas de las áreas limítrofes y, en su caso, tampoco en las listas subsidiarias, deberá procederse de la siguiente forma:

En aquellas categorías para cuyo ingreso se requiera una titulación académica específica, se efectuará el llamamiento a favor de aquellos/as aspirantes que estén en posesión de dicho título y que formalizasen en Fides/expedient-e la solicitud de inscripción en listas de selección temporal/promoción profesional de la categoría con posterioridad a la fecha límite de inscripción para las listas en vigor en ese momento. La ordenación de los/las aspirantes en cada área se efectuará por la fecha de obtención del título/especialidad, de tal modo que el/la aspirante con la fecha de obtención del título anterior se situará en primer lugar del orden de prelación. En caso de empate, se efectuará la ordenación, en primer lugar, por la fecha de registro de la inscripción y, de persistir el empate, por la fecha interna de alta de la inscripción en Fides/expedient-e, situándose en ambos supuestos la más reciente en último lugar.

En aquellas categorías para cuyo ingreso no se requiera una titulación específica de acceso, se efectuará el llamamiento a favor de aquellos/as aspirantes que hubiesen formalizado en Fides/expedient-e la solicitud de inscripción en listas de selección temporal/promoción profesional de la categoría con posterioridad a la fecha límite de inscripción para las listas en vigor en ese momento. La ordenación de los/las aspirantes en cada área se efectuará en primer lugar teniendo en cuenta la puntuación alcanzada por el/la aspirante en la última OPE convocada y resuelta por el Servicio Gallego de Salud en la categoría a la que opta y, en



su defecto, por la fecha interna de alta de la inscripción en Fides/expedient-e en los mismos términos que en el apartado anterior.

En el supuesto de las listas de áreas especiales, una vez agotado el número de aspirantes admitidos en estas listas de una determinada área o zona, se ofertarán las coberturas en dicha área especial a través de la lista general de la respectiva área o zona.

B. Renuncias sin penalización.

Séptimo. *Renuncia sin penalización a vínculos de larga duración en los supuestos de cambio de área*

Las personas aspirantes que se encuentren vinculadas por un nombramiento a jornada completa en plaza vacante o de duración igual o superior a un año en una institución sanitaria del Servicio Gallego de Salud o en una entidad pública sanitaria adscrita a la Consellería de Sanidad, conforme a las listas convocadas al amparo del Pacto de selección temporal, y que con la entrada en vigor de una nueva lista figuren como aspirantes en un área distinta, no serán llamadas por la nueva lista mientras se mantenga tal vinculación, en aplicación del Pacto de selección temporal.

Ahora bien, siempre que el/la aspirante lo manifieste por escrito ante el órgano responsable de la realización de los llamamientos de aquella nueva área/zona en la que figure inscrito, dentro del plazo de un mes desde la entrada en vigor de las nuevas listas, se le llamará para cualquier vinculación que le corresponda por su número de orden en la nueva área/zona.

La aceptación de la oferta del nombramiento en la nueva área/zona conllevará la renuncia a la vinculación en la que figuraba anteriormente, sin que sea objeto de penalización por esta causa.

La no aceptación de la oferta de nombramiento en la nueva área/zona comporta la aplicación del régimen penalizador previsto en el pacto de selección temporal.

A los efectos de aplicación de este criterio, las listas de las zonas sanitarias tendrán la naturaleza de ámbito distinto respecto de las listas del área sanitaria en la que las mismas se integran.

Octavo. *Renuncia sin penalización a vínculos a tiempo parcial en los supuestos de optar sólo por la realización de nombramientos a jornada completa*

Las personas aspirantes que se encuentren vinculadas por un nombramiento a tiempo parcial en una institución sanitaria del Servicio Gallego de Salud o en una entidad pública



sanitaria adscrita a la Consellería de Sanidad conforme a las listas convocadas al amparo del Pacto de selección temporal, y que con la entrada en vigor de una nueva lista manifestasen en su solicitud la voluntad de no aceptar la realización de nombramientos a tiempo parcial, no podrán renunciar voluntariamente al referido vínculo, excepto que se formalice un llamamiento referido a un vínculo a jornada completa en plaza vacante o de duración igual o superior a un año.

No obstante, siempre que el/la aspirante lo manifieste por escrito ante el órgano responsable de la realización de los llamamientos dentro del plazo de un mes desde la entrada en vigor de las nuevas listas (previa acreditación de la existencia de aspirantes disponibles para nombramientos a tiempo parcial en la lista de la misma categoría y ámbito territorial), se le llamará para cualquier vinculación a jornada completa que le corresponda por su número de orden en la nueva lista.

La aceptación de la oferta de nombramiento a jornada completa en la nueva lista conllevará la renuncia a la vinculación en la que figuraba anteriormente, sin que sea objeto de penalización por esta causa.

La no aceptación de la oferta de nombramiento a jornada completa en la nueva lista comporta la aplicación del régimen penalizador dispuesto en el Pacto de selección temporal.

Noveno. *Renuncia sin penalización a vínculos a tiempo parcial en los supuestos de cambio de área*

Las personas aspirantes que se encuentren vinculadas por un nombramiento a tiempo parcial en plaza vacante o de duración igual o superior a un año en una institución sanitaria del Servicio Gallego de Salud o en una entidad pública sanitaria adscrita a la Consellería de Sanidad, conforme a las listas convocadas al amparo del Pacto de selección temporal, y que con la entrada en vigor de una nueva lista figuren como aspirantes en un área distinta, no serán llamadas por la nueva lista mientras se mantenga tal vinculación, excepto que se formalice un llamamiento referido a un vínculo a jornada completa en plaza vacante o de duración igual o superior a un año.

No obstante, siempre que el/la aspirante lo manifieste por escrito ante el órgano responsable de la realización de los llamamientos de aquella nueva área/zona en que figure inscrito, dentro del plazo de un mes desde la entrada en vigor de las nuevas listas, será llamado para cualquier vinculación que le corresponda por su número de orden en la nueva área/zona.



La aceptación de la oferta de nombramiento en la nueva área/zona supondrá la renuncia a la vinculación en que figuraba anteriormente, sin que sea objeto de penalización por esta causa.

La no aceptación de la oferta de nombramiento en la nueva área/zona comporta la aplicación del régimen penalizador previsto en el Pacto de selección temporal.

A los efectos de aplicación de este criterio, las listas de las zonas sanitarias tendrán la naturaleza de ámbito distinto respecto de las listas del área sanitaria en que se integran.

C. Compatibilidad.

Décimo. *Inscripción en listas incompatibles*

En el supuesto de que un/una aspirante solicite su inscripción en varias categorías incompatibles, se optará por la categoría en la que el/la aspirante hubiese formalizado su inscripción en Fides/expedient-e en último lugar, quedando sin efecto la primera registrada en Fides por el/la aspirante.

Undécimo. *Compatibilidad entre la sub-lista de puericultor/a y el listado de médico de familia*

Las personas aspirantes inscritas en la lista de médico/a de familia y que, poseyendo el diploma de postgrado en Puericultura, ejerciesen la opción de acceso a la sub-lista de puericultor/a, podrán optar –en el supuesto de no existir médicos pediatras disponibles en la lista– a los nombramientos que se les oferten para la cobertura de sustituciones y/o eventualidades de pediatra de atención primaria, según el orden riguroso que resulte de la prelación de la sub-lista de puericultor/a.

